

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0128-2025-MPM/GM

Ayaviri, 11 de abril de 2025.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N.º 9288-2024-MPM/TD de fecha 31 de julio de 2024, presentado por el Sr. José Amador Mendoza Mamani, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Melgar - Ayaviri de la Municipalidad Provincial de Melgar (SITRAMUN); el Informe N.º 0579-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 17 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N.º 301-2024-MPM-A/GAG de fecha 30 de septiembre de 2024, de la Gerencia de Administración General; y la Opinión Legal N.º 121-2025-MPM-A/OAJ de fecha 10 de abril de 2025, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV. - Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)";

Que, mediante el citado expediente, el Sr. José Amador Mendoza Mamani solicitó el **cumplimiento del convenio colectivo** contenido en el acta de conclusión y cierre de negociación colectiva del año 2022, suscrito con fecha 23 de junio de 2023, solicitando su **ejecución presupuestal desde enero del año 2023**, incluyendo el pago de beneficios económicos pactados. El solicitante sustenta su pedido argumentando que un convenio colectivo sólo puede ser declarado nulo mediante resolución judicial, por lo cual considera vigente el convenio de 2022.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante el Informe N.º 0579-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, **señala la improcedencia del pedido**, al haberse dejado sin efecto en todos sus extremos el convenio colectivo 2022-2023, conforme al nuevo convenio colectivo descentralizado 2023-2024 suscrito el 13 de julio de 2023. Este informe fue elevado al Despacho de la Gerencia Municipal a través del Informe N.º 301-2024-MPM-A/GAG, elaborado por la Gerencia de Administración General, ratificando lo señalado por la Subgerencia de Recursos Humanos. Finalmente, mediante Opinión Legal N.º 121-2025-MPM-A/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud resulta **carecer de fundamento normativo y convencional**, en razón de los argumentos que se detallan a continuación: a) El convenio colectivo 2022-2023 fue dejado sin efecto mediante acuerdo expreso suscrito el 13 de julio de 2023, en el marco del nuevo convenio colectivo 2023-2024. b) La Resolución de Alcaldía N.º 0259-2022-MPM/A que aprobaba dicho convenio fue declarada nula por vicios en el procedimiento y falta de motivación, conforme a la Ley N.º 27444. c) La aplicación retroactiva del convenio 2022-2023 no tiene sustento legal ni presupuestal, de acuerdo a la Ley N.º 31188 y a los criterios técnicos de la entidad competente (SERVIR). d) La solicitud presentada carece de base normativa y convencional, y contraviene los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia del gasto público y equilibrio financiero.

Que, sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía N.º 0259-2022-MPM/A. Mediante dicha resolución se aprobó el convenio colectivo 2022-2023. Sin embargo, fue **declarada nula de oficio** a través de la Resolución de Alcaldía N.º 068-2023-MPM/A, al haberse evidenciado que el convenio fue suscrito vulnerando los requisitos exigidos por la Ley N.º 31188 y su reglamentación. Dicha nulidad se sustenta en lo

dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444, que exigen la debida **motivación** y **competencia** para la validez de los actos administrativos. Asimismo, el numeral 2 del artículo 10 de la misma ley faculta a la administración pública a declarar la nulidad de oficio cuando el acto adolece de vicios insubsanables.

Que, con respecto sobre la suscripción del nuevo convenio colectivo 2023-2024; El 13 de julio de 2023, la Municipalidad Provincial de Melgar y SITRAMUN suscribieron un nuevo Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2023-2024, en el cual se incluyó expresamente en su cláusula primera: "Se deja sin efecto en todos sus extremos los acuerdos contenidos en el Convenio Colectivo a nivel descentralizado 2022-2023, consecuentemente se libera la previsión presupuestal dispuesta para su cumplimiento(...)" Este acuerdo fue producto del ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes, reconocido en el artículo 3 de la Ley N.º 31188. En virtud de ello, los convenios colectivos sólo tienen vigencia hasta que uno nuevo los modifique (artículo 17.5 de la Ley). Además, en concordancia con criterios técnicos de SERVIR (Informe Técnico N.º 000382-2023 y N.º 001925-2024), los acuerdos colectivos deben estar debidamente validados y respetar la disponibilidad presupuestal. En consecuencia, no puede exigirse el pago de beneficios sin que existan partidas autorizadas para ello.

Que, con respecto de la improcedencia de la aplicación retroactiva. De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley N.º 31188, los efectos de los convenios colectivos con incidencia presupuestaria sólo pueden entrar en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su suscripción. Por tanto, no puede alegarse la validez retroactiva del convenio 2022-2023. Además, en concordancia con criterios técnicos de SERVIR (Informe Técnico N.º 000382-2023 y N.º 001925-2024), los acuerdos colectivos deben estar debidamente validados y respetar la disponibilidad presupuestal. En consecuencia, no puede exigirse el pago de beneficios sin que existan partidas autorizadas para ello.

Que, con respecto a la intervención del Poder Judicial Si bien el sindicato sostiene que un convenio sólo puede ser declarado nulo judicialmente, este argumento no es atendible, puesto que el acto administrativo que aprobó dicho convenio fue declarado nulo por la propia entidad al verificarse vicios legales. Sin perjuicio de ello, la vía judicial permanece disponible para el recurrente, en caso de considerarlo pertinente. Sin embargo, la administración está legalmente facultada para actuar dentro del marco de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. IV literal i) del TP del reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del servicio Civil, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Administración General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. José Amador Mendoza Mamani, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales Base Melgar - Ayaviri (SITRAMUN), referida al cumplimiento del convenio colectivo contenido en el acta de negociación colectiva del año 2022, suscrito con fecha 23 de junio de 2023, por carecer de fundamento legal y convencional.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. José Amador, MENDOZA MAMANI en su condición de secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales base Melgar- Ayaviri (SITRAMUN); y, a la Gerencia de Administración General, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 5º DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
Ing. Freddy R. Viscaya Mamani
GERENCIA MUNICIPAL